



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 30 de junio de 2021, en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA SERVI-AGRO S.A.S. y la señora LIBIA MARIA SALDARRIAGA AGUDELO (anexo 03 exp. digital), providencia corregida mediante auto del 22 de julio de 2021 (anexo 05 exp. digital). A la parte accionada se le notificó el 03 de agosto de 2021, conforme al artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, aportadas y que obran en el anexo 07 y 08 del expediente digital, términos que vencieron en forma suficiente el 20 de este mismo mes, sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la ejecutada. Agosto 24 de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1721
RADICADO N° 2021-00162-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. frente a la sociedad COMERCIALIZADORA SERVI-AGRO S.A.S. y la señora LIBIA MARÍA SALDARRIAGA AGUDELO, se libró mandamiento de pago el 30 de junio de 2021 (anexo 03 exp. digital), providencia corregida mediante auto del 22 de julio de 2021 (anexo 05 exp. digital), quienes fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

RADICADO N° 2021-00162-00

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA SERVI-AGRO S.A.S. y la señora LIBIA MARÍA SALDARRIAGA AGUDELO, como se indicó en el auto de apremio del 30 de junio de 2021 (anexo 03 exp. digital), y corregida mediante auto del 22 de julio de 2021 (anexo 05 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN

RADICADO N° 2021-00162-00

DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 37 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eedf381d39ff24f083eba7bfeb3919cd716bcc9b1b21d7b1de2a8cae3f84ea5b

Documento generado en 25/08/2021 03:47:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>